



# **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERNO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA**

***-TEXTO CONSOLIDADO <sup>1</sup>-***

- Versión original aprobada en Consejo de Gobierno de la UCLM de 18 de julio de 2017 y publicada en el [DOCM n ° 145 de 27 de julio de 2017](#)
- Modificación aprobada en Consejo de Gobierno de 14 de noviembre de 2023 y publicada en [DOCM n ° 224 de 22 de noviembre de 2023](#), que afecta al apartado 2 del artículo 51.

---

<sup>1</sup> Los textos consolidados que la Universidad de Castilla – La Mancha ofrece tienen carácter meramente informativo y carecen de validez jurídica alguna.



## **Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno de los órganos colegiados y de gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha**

### **Índice**

<b>Exposición de motivos .....</b>	<b>3</b>
<b>Título Preliminar. Objeto y ámbito de aplicación .....</b>	<b>4</b>
Artículo 1. Objeto del Reglamento .....	4
Artículo 2. Órganos colegiados .....	4
Artículo 3. Órganos unipersonales .....	4
<b>Título I. De los órganos colegiados de gobierno .....</b>	<b>5</b>
Capítulo I. Del Consejo de Gobierno .....	5
Artículo 4. Concepto, funciones y composición .....	5
Artículo 5. Mandato de los miembros.....	5
Artículo 6. Suplencias y sustituciones .....	5
Artículo 7. Presidencia .....	5
Artículo 8. Secretario .....	5
Artículo 9. Comisiones.....	6
Artículo 10. Sesiones.....	6
Artículo 11. Publicación de los acuerdos .....	6
Capítulo II. Del Consejo de Dirección.....	6
Artículo 12. Concepto.....	6
Artículo 13. Funcionamiento .....	6
Capítulo III. De los Consejos de Departamento .....	6
Artículo 14. Concepto, funciones y composición .....	6
Artículo 15. Renovación .....	7
Artículo 16. Sesiones.....	7
Artículo 17. Presidente y secretario .....	7
Artículo 18. Junta de Dirección .....	7
Artículo 19. Sesiones de la Junta de Dirección .....	7
Artículo 20. Comisiones .....	8
Capítulo IV. De las Juntas de Facultad o Escuela.....	8
Artículo 21. Concepto, funciones y composición .....	8
Artículo 22. Sesiones .....	8
Artículo 23. Presidente y secretario.....	8
Artículo 24. Comisiones.....	8
<b>Título II. Disposiciones comunes .....</b>	<b>9</b>
Capítulo I. Organización y funcionamiento de los órganos colegiados .....	9
Artículo 25. Presidente .....	9
Artículo 26. Secretario .....	9
Artículo 27. Miembros: derechos y deberes.....	10
Artículo 28. Convocatoria y sesiones .....	10
Artículo 29. Orden del día .....	11
Artículo 30. Cuórum.....	11
Artículo 31. Adopción de acuerdos .....	11



Artículo 32. Actas.....	12
Artículo 33. Delegaciones .....	12
Artículo 34. Sesiones a distancia .....	13
Artículo 35. Mociones de confianza y censura.....	13
Capítulo II. Recursos contra los acuerdos .....	13
Artículo 36. Recursos contra los acuerdos del Consejo de Gobierno.....	13
Artículo 37. Recursos contra los acuerdos de los restantes órganos colegiados y de gobierno.....	13
Capítulo III. De la transparencia .....	14
Artículo 38. Publicidad activa.....	14
Capítulo IV. De la identidad corporativa y divulgación de la actividad académica .....	14
Artículo 39. Identidad corporativa .....	14
Artículo 40. Divulgación de la actividad académica.....	14
Capítulo V. De la igualdad entre mujeres y hombres .....	14
Artículo 41. Composición equilibrada de los órganos de gobierno.....	14
Capítulo VI. De los miembros de órganos colegiados con discapacidad .....	15
Artículo 42. Garantía de accesibilidad a las sesiones .....	15
<b>Título III. De los órganos unipersonales de gobierno.....</b>	<b>15</b>
Capítulo I. De los directores, subdirectores y secretarios de departamento.....	15
Artículo 43. Departamentos .....	15
Artículo 44. Directores de departamento .....	15
Artículo 45. Subdirector de departamento .....	15
Artículo 46. Secretario de departamento.....	15
Capítulo II. De los decanos, vicedecanos y secretarios de facultad y directores, subdirectores y secretarios de escuela .....	16
Artículo 47. Facultades y escuelas .....	16
Artículo 48. Decano de facultad y director de escuela.....	16
Artículo 49. Vicedecanos de facultad y subdirectores de escuela .....	16
Artículo 50. Secretario de facultad o escuela.....	16
Capítulo III. Sustituciones y ceses .....	16
Artículo 51. Régimen de sustitución y cese.....	16
<b>Título IV. Modificación o reforma del Reglamento .....</b>	<b>17</b>
Artículo 52. Iniciativa de modificación o reforma .....	17
Artículo 53. Aprobación de la modificación o reforma.....	17
<b>Disposiciones adicionales.....</b>	<b>17</b>
Disposición adicional primera. Normas de aplicación supletoria .....	17
Disposición adicional segunda. Cómputo de plazos .....	17
Disposición adicional tercera. Consideraciones lingüísticas .....	17
Disposición adicional cuarta. Régimen económico y patrimonial de los departamentos y centros .....	17
Disposición adicional quinta. Habilitación para el desarrollo e interpretación .....	17
<b>Disposiciones derogatorias.....</b>	<b>17</b>
Disposición derogatoria única. Derogación normativa .....	17
<b>Disposiciones finales.....</b>	<b>18</b>
Entrada en vigor .....	18



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados en junio de 2015 por acuerdo de su Claustro y publicados el 24 de noviembre de 2015 en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, han introducido cambios estructurales en algunos de los órganos colegiados de la Universidad y han incorporado determinados principios y directrices, derivados de distintas leyes, que hacen necesario actualizar y adaptar a esta nueva realidad las normas de funcionamiento y régimen interno de los órganos colegiados y de gobierno.

Una de las normas afectadas por ese nuevo escenario es la relativa a la organización, funcionamiento y régimen interno del Consejo de Gobierno. Junto a esta norma se encuentran también las relativas al funcionamiento de los órganos de dirección de las escuelas y facultades, de los departamentos y de otros órganos colegiados. Siendo ahora necesario proceder a la actualización de este conjunto de reglamentos, que se ha mostrado muy útil desde su aprobación hace ya más de diez años, es también un buen momento para incorporar algunas mejoras y adaptarlos al nuevo contexto social.

En primer lugar, se hace preciso adecuar los reglamentos mencionados para incorporar en los distintos órganos de decisión la presencia equilibrada entre mujeres y hombres, aspecto ya recogido como principio fundamental en los nuevos Estatutos de la Universidad.

Por otra parte, siendo la transparencia un compromiso esencial de la Universidad en el desarrollo de su actividad académica, el presente Reglamento asigna a los órganos colegiados de gobierno algunas obligaciones de publicidad activa al efecto de informar a los ciudadanos y a la comunidad universitaria de forma nítida de su composición, funciones y resultados alcanzados en el desempeño de sus cometidos, y hacerlo de forma homogénea y respetando la imagen institucional.

También parece oportuno mejorar la comprensión que del Consejo de Dirección tienen la comunidad universitaria en su conjunto y la ciudadanía a través de la regulación de su funcionamiento, si bien dotándolo de la necesaria flexibilidad y agilidad.

En materia administrativa y jurídica, las nuevas leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dibujan un nuevo escenario de modernización y relación de los ciudadanos con la administración que conlleva una reorientación de algunos procesos, como la necesidad de contemplar la realización a distancia de reuniones de los órganos colegiados.

Buscando una mayor sistematización y accesibilidad de la norma a la par que una reducción de la dispersión normativa y redundancia, se ha elaborado un reglamento conjunto que integra y actualiza los distintos reglamentos de los órganos colegiados y aborda los planteamientos y retos señalados anteriormente, dando así respuesta a la necesidad de dotarse de un reglamento de régimen interior para los centros y órganos de la Universidad tal y como se apunta en el artículo 48 de los Estatutos.

El Reglamento, que será de aplicación tanto a los órganos colegiados y de gobierno existentes como a aquellos otros que el Consejo de Gobierno pudiera crear, se organiza en cinco títulos. El *Título Preliminar* recopila el conjunto de órganos colegiados y de gobierno a los que les es de aplicación. El *Título I* contiene regulaciones específicas relativas al Consejo de Gobierno, al Consejo de Dirección, a los Consejos de Departamento y a las Juntas de Facultad o Escuela. El *Título II* establece disposiciones comunes a la mayoría de órganos en materia de funcionamiento y recursos, así como en el ámbito de la publicidad activa y divulgación de la actividad académica, de la identidad corporativa y de distintos compromisos de responsabilidad social. El *Título III* incorpora algunos preceptos relativos a los órganos unipersonales de gobierno. Finalmente, el título IV se refiere a futuras reformas del Reglamento.



En consecuencia, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su sesión celebrada en Albacete, el día 18 de julio de 2017, ha aprobado este Reglamento, que consta del siguiente articulado.

## **TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

### **Artículo 1. Objeto del Reglamento**

El presente Reglamento establece la organización, funcionamiento y régimen jurídico de los órganos colegiados y de gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de la potestad autoorganizativa que este reglamento les reconoce en el siguiente artículo.

### **Artículo 2. Órganos colegiados**

1. Son órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Castilla-La Mancha aquellos que se creen formalmente para el ejercicio de competencias universitarias y estén integrados por tres o más personas, a los que se les atribuyan funciones administrativas de asesoramiento, propuesta, seguimiento, control o decisión.
2. Este Reglamento será de aplicación al Consejo de Gobierno, a los Consejos de Departamento y las Juntas de Facultad o Escuela, al Consejo de Dirección, al Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado, a los consejos de instituto o centro universitario de investigación y a cualquier otro órgano colegiado y de gobierno que pudiera ser creado por la Universidad.
3. Estos órganos podrán disponer de normativas específicas que complementen su organización y funcionamiento, siempre que no contravengan este Reglamento ni cualquier otra norma aplicable.
4. El presente Reglamento será también de aplicación:
  - a) A las comisiones que hayan de juzgar las oposiciones, concursos, concursos-oposición u otras pruebas selectivas que convoque la Universidad de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en la legislación que resulte aplicable.
  - b) A los órganos en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, así como aquellos compuestos por representaciones de distintas Administraciones Públicas, cuenten o no con participación de organizaciones representativas de intereses sociales o estudiantiles, los cuales podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento. Estos órganos no participarán en la estructura jerárquica de la Universidad de Castilla-La Mancha, salvo que así lo establezcan sus normas de creación, se desprenda de sus funciones o de la propia naturaleza del órgano colegiado.
5. Las disposiciones del presente Reglamento no serán de aplicación a los siguientes órganos:
  - a) Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/2003, de 13 de marzo, del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, se regirá por su propio reglamento de organización y funcionamiento.
  - b) Claustro Universitario, que, en virtud del artículo 41.e de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, se regirá por su propio reglamento de régimen interno.

### **Artículo 3. Órganos unipersonales**

Este Reglamento será de aplicación, en su título III, a los siguientes órganos de gobierno unipersonales de la Universidad de Castilla-La Mancha:

- a) Directores, subdirectores y secretarios de departamento.
- b) Decanos o directores, vicedecanos o subdirectores y secretarios de facultad o escuela.



## TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

### Capítulo I. Del Consejo de Gobierno

#### **Artículo 4. Concepto, funciones y composición**

El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad conceptuado en el artículo 46 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, cuya composición y funciones concretas se establecen en los artículos 47 y 48, respectivamente, de dichos Estatutos.

#### **Artículo 5. Mandato de los miembros**

1. El mandato de los miembros del Consejo de Gobierno será de cuatro años, con la excepción de los representantes de los estudiantes y del personal investigador en formación que será de dos años.

2. La condición de miembro del Consejo de Gobierno solo podrá perderse por las causas previstas en el artículo 47.3 de los Estatutos de la Universidad.

#### **Artículo 6. Suplencias y sustituciones**

1. Cuando una causa justificada impida que los decanos o directores de escuela, departamento o instituto de investigación acudan a las sesiones del Consejo de Gobierno, podrán ser suplidos por el miembro de su equipo de gobierno que determinen, que asistirá a la sesión con voz pero sin voto.

2. En el caso de que algún miembro electo del Consejo de Gobierno perdiera la condición de pertenencia al sector que lo eligió, será sustituido por el siguiente candidato más votado por dicho sector. Si no hubiese suplentes, no se procederá necesariamente a cubrir las vacantes salvo que el número de representantes del sector referido quedase minorado en más de la mitad del total de sus miembros. En tal caso, los representantes elegidos lo serán por el periodo que reste hasta las siguientes elecciones ordinarias.

En el supuesto de pérdida de la condición de decano o director, habiendo sido elegido este por ostentar tal condición, el Colegio de decanos y directores resolverá, en cada caso, la provisión de la vacante planteada.

3. Asimismo, el Colegio de decanos y directores actuará en los casos de inasistencia reiterada e injustificada a las sesiones del Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 7. Presidencia**

1. El rector presidirá el Consejo de Gobierno. Además de sus competencias como máxima autoridad académica, y de las que le otorgan los Estatutos de la Universidad, le corresponde como presidente de las sesiones del Consejo de Gobierno las funciones establecidas en el artículo 25 del presente Reglamento.

2. En caso de ausencia o enfermedad del rector, desempeñará la presidencia del Consejo de Gobierno el vicerrector que designe para este fin.

#### **Artículo 8. Secretario**

1. Será secretario del Consejo de Gobierno el secretario general de la Universidad.

2. Además de las previstas en los artículos 26 y 32 del presente Reglamento, en el ejercicio de esta función le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Notificar a las escuelas y facultades, los departamentos y los institutos de investigación, así como a los distintos sectores de la comunidad universitaria los acuerdos y disposiciones adoptados por el Consejo de Gobierno.
- b) Organizar y dirigir los medios personales y materiales adscritos a los servicios internos del Consejo de Gobierno, proponiendo a tal efecto al rector los necesarios para su funcionamiento.
- c) Supervisar la entrada y salida de documentos del Consejo de Gobierno y su distribución entre los miembros de este órgano.
- d) Cuantas funciones le sean encomendadas por el rector, por el propio Consejo de Gobierno y por los Estatutos de la Universidad.



3. En caso de ausencia o enfermedad, el secretario será sustituido por el miembro del Consejo de Gobierno designado a tal efecto por el rector, entre los que cumplan los requisitos exigidos para el desempeño de sus funciones.

#### **Artículo 9. Comisiones**

1. El Consejo de Gobierno podrá constituir las comisiones necesarias para el adecuado estudio y deliberación de los temas y asuntos que así lo aconsejen.
2. En el acuerdo de creación se deberá especificar su composición y sus funciones, debiéndose procurar que haya representación de todos los sectores, campus y ámbitos de conocimiento en función del cometido de la comisión.
3. En aquellas comisiones en que se traten asuntos que afecten a los estudiantes y al personal investigador en formación, será preceptivo incorporar, al menos, a un representante de estos colectivos.
4. Estas comisiones tendrán como competencia el estudio de temas y propuesta de resoluciones que se elevarán al Consejo de Gobierno para su estudio y decisión.
5. No obstante lo anterior, el Consejo de Gobierno podrá delegar en sus comisiones el ejercicio de alguna de sus funciones, con el acuerdo favorable de la mayoría absoluta del número total de sus miembros. En este caso, las resoluciones administrativas que se adopten indicarán expresamente esta circunstancia. La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por acuerdo del Consejo de Gobierno, con la misma mayoría.
6. Estas comisiones habrán de celebrar sus sesiones de acuerdo con las reglas establecidas en el título II y con las disposiciones que pudiera dictar el Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 10. Sesiones**

El Consejo de Gobierno habrá de reunirse, en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre para despachar los asuntos de su competencia.

#### **Artículo 11. Publicación de los acuerdos**

El Consejo de Gobierno publicará sus acuerdos en los boletines oficiales que proceda y en la intranet de la Universidad, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 38.

### **Capítulo II. Del Consejo de Dirección**

#### **Artículo 12. Concepto**

El Consejo de Dirección asistirá al rector en el desarrollo de sus competencias y, de acuerdo con el artículo 51.2 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, estará formado por el propio rector, que lo presidirá, los vicerrectores, el secretario general y el gerente.

#### **Artículo 13. Funcionamiento**

1. El rector establecerá la periodicidad de las sesiones, fijará los asuntos a tratar y coordinará la actuación de sus miembros, no siéndole de aplicación lo señalado en los capítulos I y II del título II de este reglamento.
2. Las decisiones y acuerdos se adoptarán mediante la oportuna deliberación y sin votación formal, siendo las deliberaciones y la documentación de apoyo de carácter reservado.
3. En virtud de la naturaleza del órgano, no habrá obligación de levantar acta de sus sesiones. No obstante, y en concordancia con lo establecido en el artículo 38, el Consejo de Dirección dispondrá de un sitio web en el que informará de su estructura, de su agenda de reuniones y de los acuerdos y planes más significativos en el ámbito del gobierno de la Universidad.

### **Capítulo III. De los Consejos de Departamento**

#### **Artículo 14. Concepto, funciones y composición**

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de representación y gobierno del Departamento cuya misión queda establecida en el artículo 10 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha.



2. Corresponde al Consejo de Departamento el ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en el artículo 65 de los Estatutos de la Universidad.
3. La composición del Consejo de Departamento se regirá por lo establecido en el artículo 66 de los Estatutos.
4. En todo caso, se garantizará la participación de un representante de cada uno de los sectores, de acuerdo con el Reglamento Electoral de la Universidad.
5. En los Departamentos donde existan asociados clínicos será de aplicación la disposición adicional tercera de los Estatutos.

#### **Artículo 15. Renovación**

1. Los nuevos profesores que sean miembros natos se incorporarán al Consejo de Departamento a partir del día de su toma de posesión.
2. Los miembros electivos del Consejo de Departamento se renovarán, preferentemente, en el primer trimestre del curso y procurando que se encuentren lo antes posible en ejercicio tras el inicio del mismo, según lo establecido en el artículo 67 de los Estatutos de la Universidad y con sujeción a lo especificado en el Reglamento Electoral de la Universidad.

#### **Artículo 16. Sesiones**

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos, dos veces por curso académico, una por semestre, así como cuando lo decida el director.
2. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Departamento será acordada por el director.

#### **Artículo 17. Presidente y secretario**

1. El director del departamento presidirá el Consejo de Departamento.
2. El secretario de departamento actuará como secretario del Consejo de Departamento.
3. En caso de ausencia o enfermedad, el director será sustituido como se establece en el artículo 51.1.
4. Por las mismas causas, el secretario será sustituido como se indica en el artículo 51.2.

#### **Artículo 18. Junta de Dirección**

1. El Consejo de Departamento podrá acordar la constitución de una Junta de Dirección para cuestiones de trámite y gestión ordinaria, exceptuándose los asuntos relacionados con la dotación de plazas, la planificación presupuestaria y los planes de estudios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de los Estatutos de la Universidad.
2. La Junta de Dirección estará integrada por el director, subdirector y secretario del Departamento y por un máximo de cuatro representantes del colectivo de profesores o investigadores funcionarios y de doctores (al que se refiere el artículo 66.1.b de los Estatutos), dos representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador, un representante del personal investigador en formación, un representante de los estudiantes y un representante del personal de administración y servicios, que formen parte del Consejo de Departamento y elegidos al efecto por este.  
El director del departamento presidirá la Junta de Dirección, mientras que el secretario del departamento será su secretario.
3. Para la elección de los anteriores representantes, serán electores y elegibles solo los miembros del Consejo de Departamento, cada uno dentro de su respectivo sector.

#### **Artículo 19. Sesiones de la Junta de Dirección**

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Dirección será acordada por el director del departamento.
2. Los acuerdos adoptados se notificarán al Consejo de Departamento en la primera sesión que este celebre.
3. La Junta de Dirección funcionará de conformidad con las reglas establecidas para las sesiones del Consejo de Departamento.





### **Artículo 20. Comisiones**

1. El Consejo de Departamento podrá constituir comisiones con las funciones que les atribuya el propio Consejo, procurando que haya representación de todos los sectores y áreas de conocimiento en función del cometido de la comisión.
2. Sus acuerdos solo tendrán carácter resolutivo cuando haya una delegación expresa del Consejo de Departamento, sin que puedan versar sobre asuntos relacionados con la dotación de plazas, la planificación presupuestaria y los planes de estudios. Los acuerdos adoptados se notificarán al Presidente del Consejo, tan pronto como se adopten, y al Consejo de Departamento en la primera sesión que este celebre.
3. Estas comisiones funcionarán de conformidad con las reglas establecidas para las reuniones del Consejo de Departamento, así como por las disposiciones que pudiera dictar el propio Consejo de Departamento.

## **Capítulo IV. De las Juntas de Facultad o Escuela**

### **Artículo 21. Concepto, funciones y composición**

1. La Junta de Facultad o Escuela es el órgano colegiado de representación y gobierno de la Facultad o Escuela cuya misión queda establecida en el artículo 7 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha.
2. Corresponde a la Junta de Facultad o Escuela el ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 71 de los Estatutos de la Universidad.
3. La Junta de Facultad o Escuela estará formada de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de los Estatutos.
4. En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores, de acuerdo con el Reglamento Electoral de la Universidad.
5. La elección de representantes en la Junta de Facultad o Escuela se realizará, preferentemente, en el primer trimestre del curso académico y procurando que se encuentren lo antes posible en ejercicio tras el inicio del mismo, con sujeción a lo especificado en el Reglamento Electoral de la Universidad.

### **Artículo 22. Sesiones**

1. La Junta de Facultad o Escuela se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, así como cuando lo decida el decano o director.
2. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Facultad o Escuela será acordada por el decano o director.

### **Artículo 23. Presidente y secretario**

1. El decano o director del centro presidirá la Junta de Facultad o Escuela.
2. El secretario del centro actuará como secretario de la Junta de Facultad o Escuela.
3. En caso de ausencia o enfermedad, el decano o director será sustituido como se establece en el artículo 51.1.
4. Por las mismas causas, el secretario será sustituido como se indica en el artículo 51.2.

### **Artículo 24. Comisiones**

1. Las Juntas de Facultad o Escuela podrán acordar la creación de comisiones con las funciones que les atribuya la propia Junta, procurando que haya representación de todos los sectores y ámbitos académicos en función del cometido de la comisión.
2. Sus acuerdos solo tendrán carácter resolutivo cuando haya una delegación expresa de la Junta de Facultad o Escuela, sin que puedan versar sobre asuntos relacionados con la dotación de plazas, la planificación presupuestaria y los planes de estudios. Los acuerdos adoptados se notificarán al Presidente de la Junta, tan pronto como se adopten, y a la Junta en la primera sesión que este celebre.
3. Deberá crearse, al menos, una comisión que trate los aspectos de garantía de calidad de las titulaciones oficiales impartidas por el centro, con la composición establecida en las normas aplicables.
4. Estas comisiones funcionarán de conformidad con las reglas establecidas para las reuniones de



la Junta de Facultad o Escuela, así como por las disposiciones que pudiera dictar la propia Junta.

## TÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES

### Capítulo I. Organización y funcionamiento de los órganos colegiados

#### Artículo 25. Presidente

1. Cada órgano colegiado contará con un presidente a quien le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir, abrir y levantar las sesiones.
- d) Moderar el desarrollo de los debates y someter a votación las cuestiones que deban ser aprobadas. A tal efecto, podrá establecer el tiempo máximo para la discusión de cada cuestión, así como fijar el número de intervenciones y su duración.
- e) Llamar al orden a quien obstaculice el desarrollo de las deliberaciones o la toma de acuerdos.
- f) Dirimir los empates con su voto de calidad, a efectos de adoptar acuerdos, excepto:
  - Si se trata de los órganos colegiados a que se refiere el artículo 2.4.b del presente Reglamento, en los que el voto será dirimente si así lo establecen sus propias normas.
  - Y en aquellos casos en que el presente Reglamento u otra norma determine que el voto del presidente de un determinado órgano colegiado no sea dirimente.
- g) Asegurar el cumplimiento de las leyes y de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- h) Visar las actas de las sesiones del órgano.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente del órgano o le vengan atribuidas específicamente por tal condición por los Estatutos de la Universidad o por otras normas.

2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el presidente será sustituido por el miembro del órgano colegiado que estatutaria o reglamentariamente corresponda y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad en el órgano colegiado y edad, por este orden, de entre sus componentes, salvo que una norma específica establezca otro régimen de sustituciones.

3. El apartado anterior no será de aplicación a los órganos colegiados previstos en el artículo 2.4.b de este Reglamento, en los que el presidente será sustituido por el miembro de la Universidad de Castilla-La Mancha que estatutaria o reglamentariamente corresponda o por la persona en quien el presidente hubiera delegado.

4. La sustitución del presidente en el caso de los órganos contemplados en el artículo 2.4.a se regirá por sus normas específicas, de conformidad con la legislación vigente.

#### Artículo 26. Secretario

1. Los órganos colegiados tendrán un secretario que podrá ser miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración universitaria.

2. Corresponderá al secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

3. La designación y el cese, así como la sustitución temporal del secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal se realizarán de conformidad con las normas que estatutaria o reglamentariamente resulten de aplicación a cada órgano y, en su defecto, por acuerdo del mismo.

4. Corresponde al secretario del órgano colegiado:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto si no es miembro del órgano colegiado, y con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo.



- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano, por orden de su presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, petición de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar las actas de cada sesión y custodiar las actas y documentos.
- e) Expedir documentos y certificaciones de las consultas, actas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Coordinar los medios necesarios para la celebración de las reuniones a distancia, en su caso, con la ayuda de los servicios correspondientes.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario.

### **Artículo 27. Miembros: derechos y deberes**

1. Los miembros de los órganos colegiados tendrán los siguientes derechos:
  - a) Recibir, con la antelación establecida en el artículo 28, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones y la información sobre los temas que en este figuren.
  - b) Participar en los debates de las sesiones.
  - c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
  - d) En el caso de los órganos colegiados previstos en el artículo 2.4.b, no podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de la Administración tengan la condición de miembros de dichos órganos colegiados en virtud del cargo que desempeñan.
  - e) Formular ruegos y preguntas.
  - f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
  - g) En el caso de los estudiantes, poder realizar aquellas pruebas de evaluación coincidentes en horario con la celebración de una reunión de un órgano colegiado, de acuerdo con la normativa de evaluación aplicable.
  - h) Cuantos otros derechos les sean reconocidos por este Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha y cualquier otra norma aplicable.
2. Sus deberes serán los siguientes.
  - a) Asistir y participar en las diferentes sesiones.
  - b) Cumplir las tareas y cometidos asignados.
  - c) Actuar de acuerdo con la legalidad y el buen gobierno y con atención prioritaria a los intereses de la Universidad.
  - d) Cuantas otras funciones les sean exigidas por este Reglamento, los Estatutos y cualquier otra norma aplicable.
3. Los miembros de un órgano colegiado no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a este, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.
4. En casos de ausencia continuada o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por los miembros que el órgano determine y que estatutaria o reglamentariamente corresponda o por sus suplentes, si los hubiera.
5. Cuando se trate de los órganos colegiados a los que se refiere el artículo 2.4.b, las organizaciones representativas de intereses sociales o estudiantiles podrán sustituir a sus miembros titulares por otros, acreditándolo ante la Secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que, en su caso, establezcan sus normas de organización y funcionamiento.

### **Artículo 28. Convocatoria y sesiones**

1. La convocatoria de los órganos colegiados deberá ser notificada de forma electrónica a todos sus miembros con una antelación mínima de 72 horas. Esta antelación podrá ser de 48 horas cuando se aborden asuntos cuya tramitación requiera de especial urgencia.



2. No obstante, quedará válidamente convocado y constituido el órgano colegiado aun cuando no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria cuando se hallen reunidos el presidente y el secretario, o quienes les sustituyan, y todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.
3. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias. Serán extraordinarias las que se convoquen por el presidente con tal carácter y adicionales a las sesiones ordinarias establecidas. Procederá, en todo caso, la celebración de sesión extraordinaria cuando sea solicitada al menos por un 25% del total de los miembros del órgano colegiado. La solicitud habrá de formularse por escrito y deberá contener el objeto que haya de tratarse.
4. La convocatoria deberá contener el orden del día de la sesión, así como la información y documentación sobre los temas objeto de la reunión.
5. El presidente podrá requerir, personalmente o a solicitud de cualquier miembro del órgano, la presencia justificada de alguna persona con voz pero sin voto.

### **Artículo 29. Orden del día**

1. El orden del día será fijado por el presidente del órgano colegiado teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
2. Toda sesión ordinaria tendrá como primer punto del orden del día la aprobación del acta de la última reunión ordinaria y de las extraordinarias celebradas desde la última sesión ordinaria que no hubiesen quedado aprobadas en sus respectivas sesiones.
3. El orden del día deberá incluir entre sus apartados el de *ruegos y preguntas*, excepto en el caso de los órganos colegiados referidos en el artículo 2.4.a y en aquellos casos en que por la naturaleza del acto para el que se constituye el órgano dicho apartado carezca de fundamento. En el apartado de *ruegos y preguntas* no podrá adoptarse válidamente acuerdo alguno, sin perjuicio de la deliberación del asunto debatido. Este punto podrá obviarse en el caso de las sesiones extraordinarias.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y lo acuerden por mayoría simple.

### **Artículo 30. Cuórum**

1. Para la válida constitución del órgano en primera convocatoria, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la mitad, al menos, del total de sus miembros y la presencia del presidente y secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan.
2. Cuando se trate de los órganos colegiados a que se refiere el artículo 2.4.b, el presidente podrá considerar válidamente constituido el órgano, a efectos de celebración de sesiones, si están presentes los representantes de las administraciones públicas y de las organizaciones representativas de los intereses sociales o estudiantiles miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces.
3. Si no existiera cuórum para la constitución del órgano en primera convocatoria, el órgano colegiado se constituirá en segunda convocatoria dentro de las 24 horas siguientes a la señalada para la primera, según se hubiera anunciado en la convocatoria. A los efectos previstos en este apartado, bastará con la presencia del presidente y secretario, o de quienes les sustituyan, y la asistencia de la tercera parte de los miembros del órgano, salvo que una disposición específica disponga otro cuórum.
4. En el cómputo del cuórum mencionado en los párrafos 1 y 3, se considerarán incluidos entre los miembros el presidente y el secretario, si este último fuese miembro del órgano.

### **Artículo 31. Adopción de acuerdos**

1. Los acuerdos serán adoptados por asentimiento o por votación. Se entiende por asentimiento la no manifestación expresa de discrepancias al acuerdo propuesto por ninguno de los miembros presentes. En caso de votación, se requerirá mayoría simple, entendiéndose que esta se produce cuando los votos a favor superen a los votos en contra, salvo que una norma específica exija otro tipo de mayoría. El voto del presidente será dirimente en el caso de empate en la votación, salvo en los casos establecidos en el artículo 25.1.f del presente Reglamento.
2. Las votaciones serán públicas salvo que lo solicite un 25% de los miembros presentes.



3. Para realizar la votación podrán utilizarse medios electrónicos, que serán puestos a disposición de los miembros del órgano colegiado por la Secretaría.
4. Iniciada la votación, ningún miembro del órgano colegiado podrá ausentarse de la sesión hasta la conclusión de aquella.
5. En el caso de las sesiones a distancia reguladas en el artículo 34, los acuerdos se considerarán adoptados en la sede en la que se encuentre el presidente del órgano.
6. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al secretario del órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con el órgano por esta vía.

### **Artículo 32. Actas**

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente:

- a) Los asistentes.
- b) El orden del día de la reunión.
- c) Las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado.
- d) Los puntos principales de las deliberaciones.
- e) El resultado de las votaciones, en su caso.
- f) El contenido de los acuerdos adoptados.

Las sesiones podrán grabarse tal y como se prevé en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Las actas serán firmadas por el secretario, con el visto bueno del presidente, y se aprobarán en la misma sesión o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

3. Las actas, custodiadas por el secretario, estarán a disposición de cualquier miembro del órgano colegiado. Para su archivo y distribución se utilizarán medios electrónicos.

4. Los miembros de los órganos colegiados podrán solicitar que conste en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención o el sentido de su voto favorable y los motivos que lo justifiquen.

5. Aquellos miembros del órgano colegiado que expresen en la reunión su deseo para que conste en acta la transcripción íntegra de su intervención, propuesta o voto particular contra los acuerdos adoptados, deberán entregar al secretario escrito en el que figure el texto que se corresponda fielmente con su intervención en las 48 horas posteriores a la celebración de la reunión del órgano colegiado. Dicho texto se hará constar en el acta mediante su transcripción o se unirá copia del mismo al acta.

En caso de no entregar dicho escrito al secretario en el plazo establecido, se entenderá que desisten de su petición.

6. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

### **Artículo 33. Delegaciones**

Ningún miembro de un órgano colegiado podrá delegar sus derechos en otro miembro del mismo salvo que:

- a) Se acredite la asistencia preceptiva a las sesiones de otros órganos de gobierno de la Universidad. En estos supuestos, la delegación habrá de realizarse por escrito a favor de otro miembro del órgano colegiado, y deberá comunicarse a la Secretaría del órgano colegiado convocante con una antelación de al menos 24 horas.
- b) Exista disposición en contrario establecida en los Estatutos de la Universidad o en una norma específica que pueda ser de aplicación a un órgano colegiado concreto.



### **Artículo 34. Sesiones a distancia**

1. Los órganos colegiados podrán celebrar sus sesiones a distancia mediante medios electrónicos, lo que se extenderá a la convocatoria, constitución, desarrollo de los debates, adopción de acuerdos, remisión de actas y consulta de la documentación correspondiente.
2. Se considerarán como medios electrónicos válidos para las sesiones a distancia el correo electrónico, los sistemas de mensajería instantánea, la audioconferencia y la videoconferencia, así como cualquier otro que soporte los requerimientos necesarios.
3. En las sesiones a distancia, la convocatoria especificará los medios electrónicos de interconexión que se utilizarán, así como las sedes en las que estarán disponibles estos medios.
4. Al respecto de las comunicaciones electrónicas, deberá verificarse la identidad de los participantes de acuerdo con los sistemas de identificación electrónica y autenticación reconocidos por la Universidad, y durante la sesión deberá asegurarse el acceso al contenido de las manifestaciones y el momento en el que se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre los participantes en tiempo real, garantizándose, mediante el uso de sus sistemas y redes de comunicaciones, la seguridad en términos de integridad (la información y el contenido de las manifestaciones no son alterados), confidencialidad (la información no se revela a personas o procesos no autorizados), autenticidad (se garantiza la fuente de la que procede la información) y disponibilidad de la información (se tiene acceso a la información cuando se requiere).
5. En estos escenarios, las votaciones podrán tener lugar por mera expresión verbal o escrita del sentido del voto. En el caso de las votaciones secretas que pudieran realizarse, se articularán previamente los sistemas que permitan acreditar la identidad del emisor y la integridad, confidencialidad, autenticidad y disponibilidad de su voto, bien a través de medios electrónicos o bien a través de votaciones presenciales en las distintas sedes y el traslado de los resultados parciales a la sede en la que se encuentre el secretario del órgano a través de representantes de este nombrados previamente.
6. La participación a distancia deberá entenderse como asistencia a la sesión a efectos de lo señalado en el artículo 30 y de lo regulado en este Reglamento.

### **Artículo 35. Mociones de confianza y censura**

1. Los órganos unipersonales podrán plantear mociones de confianza según se establece en el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad.
2. Igualmente, las mociones de censura en los órganos colegiados quedan reguladas en el artículo 94 de los Estatutos.

## **Capítulo II. Recursos contra los acuerdos**

### **Artículo 36. Recursos contra los acuerdos del Consejo de Gobierno**

1. Los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en el ejercicio de sus competencias serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
2. Previamente, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el propio Consejo con sujeción a lo establecido en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Los acuerdos adoptados por las Comisiones del Consejo de Gobierno por delegación expresa, tendrán el mismo régimen de recursos que el establecido para los adoptados por el Consejo de Gobierno.

### **Artículo 37. Recursos contra los acuerdos de los restantes órganos colegiados y de gobierno**

1. Contra los acuerdos adoptados por los restantes órganos de gobierno en el ejercicio de sus competencias, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el rector con sujeción a lo establecido en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El régimen de suspensión se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



3. La resolución del recurso por el rector pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos y plazos previstos en la legislación vigente.

### **Capítulo III. De la transparencia**

#### **Artículo 38. Publicidad activa**

1. Como expresión del fuerte compromiso de la Universidad de Castilla-La Mancha con la transparencia, y al objeto de complementar sus actuaciones en esta materia y entre las que se encuentra el Portal de Transparencia de la Universidad, los órganos de gobierno regulados en el presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán publicar de forma accesible, veraz, objetiva y actualizada la siguiente información al objeto de garantizar la transparencia de su actividad y mostrar su misión académica a la ciudadanía:

- a) Su composición, con identificación de las personas responsables, su perfil y trayectoria profesional.
- b) Resúmenes de los asuntos tratados y acuerdos adoptados en sus sesiones.
- c) Las principales actividades o agenda institucional del centro (facultad o escuela), departamento, instituto de investigación o ámbito en el que el órgano colegiado se inscribe.
- d) Una memoria de las actividades académicas realizadas por curso académico.
- e) Los planes y programas que pudieran diseñarse para la planificación de la actividad académica del centro, departamento, instituto o ámbito de gobierno.

2. Estos órganos colegiados de gobierno y los centros, departamentos, institutos y ámbitos en los que se inscriben deberán contar con un sitio web en el que publicar la anterior información y cualquier otra que se considere de interés o sea exigida reglamentariamente.

### **Capítulo IV. De la identidad corporativa y divulgación de la actividad académica**

#### **Artículo 39. Identidad corporativa**

1. Los sitios web mencionados en el artículo 38.2 deberán encontrarse obligatoriamente dentro del dominio de la UCLM.

2. Los órganos colegiados promoverán la defensa de la marca institucional de la Universidad de Castilla-La Mancha y la de su centro (facultad o escuela), departamento, instituto o ámbito de gobierno, así como de sus logotipos.

3. Los órganos colegiados deberán asegurar el cumplimiento de las correspondientes normas de uso de la identidad visual corporativa en la Institución; particularmente, velarán porque la marca de los centros, departamentos, institutos y ámbitos de gobierno vaya acompañada de la marca de la Universidad y que sus sitios web incorporen la logomarca institucional en la cabecera de sus páginas web.

#### **Artículo 40. Divulgación de la actividad académica**

1. Como manifestación del compromiso de la Universidad de Castilla-La Mancha con el acceso abierto al conocimiento, los órganos colegiados fomentarán que los integrantes de los centros, departamentos, institutos y otros ámbitos de gobierno, los grupos de investigación y las unidades docentes publiquen los resultados de su actividad docente, investigadora, de innovación y cultural en los repositorios digitales de la institución, así como en los principales perfiles y bases de datos de publicaciones, y que los investigadores mantengan actualizado su identificador institucional.

2. La publicación de la actividad académica se realizará observando las normas y políticas de publicación en abierto.

### **Capítulo V. De la igualdad entre mujeres y hombres**

#### **Artículo 41. Composición equilibrada de los órganos de gobierno**

1. En la composición de los órganos colegiados de gobierno y los equipos de dirección se tenderá a una participación equilibrada entre mujeres y hombres. No obstante, del cómputo se excluirán aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que



desempeñen o como resultado de procesos electorales.

2. De la misma forma, esta composición equilibrada deberá extenderse a los miembros designados por el rector para formar parte del Consejo de Gobierno, de acuerdo con el artículo 47.1.b de los Estatutos de la Universidad, así como a las personas propuestas por los estudiantes y el personal investigador en formación y las organizaciones representativas de intereses sociales para formar parte de las comisiones de los órganos colegiados.

3. Se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el 60% ni sean menos del 40%.

## **Capítulo VI. De los miembros de órganos colegiados con discapacidad**

### **Artículo 42. Garantía de accesibilidad a las sesiones**

La Universidad adoptará las medidas oportunas para garantizar a los miembros de órganos colegiados y de gobierno con discapacidad la accesibilidad y el adecuado ejercicio de derechos y funciones tanto en las sesiones a distancia como en las sesiones presenciales.

## **TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO**

### **Capítulo I. De los directores, subdirectores y secretarios de departamento**

#### **Artículo 43. Departamentos**

Los departamentos son las unidades de docencia e investigación reguladas en el artículo 10 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha y cuyas funciones son las previstas en el artículo 11 de los Estatutos.

#### **Artículo 44. Directores de departamento**

1. El director del departamento es su máximo representante y ejerce su gobierno ordinario.

2. Además de las funciones previstas en el artículo 76 de los Estatutos de la Universidad y otras normas aplicables, al director le corresponde organizar la actividad del personal de administración y servicios adscrito al departamento y ejercer aquellas otras funciones que el Consejo de Departamento y la Junta de Dirección le atribuyan por delegación, en los términos previstos en este Reglamento y dichas normas.

3. El director del departamento será elegido en los términos previstos en el artículo 77 de los Estatutos y por la normativa electoral de la Universidad.

4. En los supuestos en que la Dirección quede vacante, corresponderá al subdirector asumir las funciones correspondientes al director hasta la convocatoria de nuevas elecciones.

#### **Artículo 45. Subdirector de departamento**

1. El subdirector de departamento será designado por el director según lo establecido en el artículo 78 de los Estatutos de la Universidad.

2. El subdirector auxiliará al director en el gobierno del Departamento, coordinando y ejerciendo las actividades que le asigne.

#### **Artículo 46. Secretario de departamento**

1. El secretario será designado por el director según lo establecido en el artículo 78 de los Estatutos de la Universidad.

2. El secretario actúa como fedatario de las actas y acuerdos de los órganos colegiados del departamento, teniendo como funciones, además de las establecidas en los Estatutos y otras normas aplicables, la custodia de las actas y los documentos administrativos del departamento, la custodia del sello oficial del departamento y aquellas otras que le asigne el director.





## **Capítulo II. De los decanos, vicedecanos y secretarios de facultad y directores, subdirectores y secretarios de escuela**

### **Artículo 47. Facultades y escuelas**

1. Las facultades y escuelas, reguladas en el artículo 7 de los Estatutos de la Universidad, son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión.
2. Además de las funciones previstas en el artículo 8 de los Estatutos de la Universidad, las facultades y escuelas se encargarán de promover acciones para fomentar y facilitar la investigación.

### **Artículo 48. Decano de facultad y director de escuela**

1. El decano o director es la primera autoridad de la facultad o escuela y su máximo representante.
2. Además de las funciones establecidas en el artículo 80 de los Estatutos de la Universidad y otras normas aplicables, al decano o director le corresponde organizar las funciones del personal de administración y servicios destinado en el centro y ejercer aquellas otras funciones que la Junta de Facultad o Escuela le atribuya por delegación, en los términos previstos en este Reglamento y dichas normas.
3. El decano o director será elegido en los términos establecidos en el artículo 81 de los Estatutos y por la normativa electoral de la Universidad.
4. En los supuestos en que el Decanato o la Dirección quede vacante, corresponderá al vicedecano o al subdirector asumir las funciones correspondientes al decano o director hasta la convocatoria de nuevas elecciones. En caso de que tal condición la ostenten varios miembros, la vacante se cubrirá por el de mayor antigüedad en el cargo.

### **Artículo 49. Vicedecanos de facultad y subdirectores de escuela**

1. Un vicedecano o subdirector, además de las funciones que le encomiende el decano o director, será responsable de los aspectos relacionados con la garantía de la calidad de las enseñanzas impartidas por el centro.
2. Los vicedecanos y los subdirectores serán designados, respectivamente, por el decano o director según lo establecido en el artículo 82.1 de los Estatutos de la Universidad.

### **Artículo 50. Secretario de facultad o escuela**

1. El secretario será designado por el decano o director según lo establecido en el artículo 82.1 de los Estatutos de la Universidad.
2. El secretario actúa como fedatario de las actas y acuerdos de los órganos colegiados del centro, teniendo como funciones, además de las establecidas en los Estatutos y otras normas aplicables, la custodia de las actas y los documentos administrativos del centro, la custodia del sello oficial del centro y aquellas otras que le asigne el director.

## **Capítulo III. Sustituciones y ceses**

### **Artículo 51. Régimen de sustitución y cese**

1. En caso de ausencia o enfermedad, los directores de departamento, los decanos de facultad y los directores de escuela serán sustituidos para ejercer sus competencias y atribuciones según se establece en el artículo 90 de los Estatutos de la Universidad, entre los que cumplan los requisitos exigidos para el desempeño de estas.
2. En caso de ausencia o enfermedad, los secretarios de departamento y los secretarios de centro serán sustituidos por quien designe el director o decano, o en su defecto, por el miembro de menor antigüedad académica en la Universidad de Castilla-La Mancha del respectivo órgano, entre los que cumplan los requisitos exigidos para el desempeño de sus funciones.
3. Los subdirectores y secretarios de departamento, los vicedecanos de facultad y subdirectores de escuela y los secretarios de facultad o escuela cesarán por decisión del director o decano, cuando este cese o ante las mismas causas que este.



## TÍTULO IV. MODIFICACIÓN O REFORMA DEL REGLAMENTO

### **Artículo 52. Iniciativa de modificación o reforma**

1. El presente Reglamento podrá modificarse o reformarse a iniciativa del rector, o cuando así lo soliciten el 25% del total de miembros del Consejo de Gobierno.
2. La propuesta de reforma habrá de ser adoptada por el Consejo de Gobierno, para lo cual deberá figurar en el orden del día de la correspondiente reunión. Con antelación suficiente se pondrá a disposición de los miembros del Consejo la propuesta de reforma.

### **Artículo 53. Aprobación de la modificación o reforma**

La modificación o reforma del Reglamento requieren su aprobación por mayoría absoluta del número total de miembros del Consejo de Gobierno.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### **Disposición adicional primera. Normas de aplicación supletoria**

Serán de aplicación supletoria, en lo no previsto en el presente Reglamento en materia de procedimiento o régimen jurídico, las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Disposición adicional segunda. Cómputo de plazos**

Los plazos señalados en este reglamento, en días u horas, se entenderá que son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

### **Disposición adicional tercera. Consideraciones lingüísticas**

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación y miembros de estos se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

### **Disposición adicional cuarta. Régimen económico y patrimonial de los departamentos y centros**

El régimen económico y patrimonial de los departamentos y centros estará sometido a las normas y procedimientos de gestión económico-financiera de la Universidad de Castilla-La Mancha.

### **Disposición adicional quinta. Habilitación para el desarrollo e interpretación**

Se habilita a la Secretaría General para el desarrollo de esta normativa, así como para la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en su aplicación.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa**

1. Quedan derogados los siguientes reglamentos:
  - Reglamento de régimen interno del Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado por el Consejo de Gobierno el 1 de abril de 2004.
  - Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno de facultades, escuelas técnicas o politécnicas superiores y escuelas universitarias o escuelas universitarias politécnicas, aprobado por el Consejo de Gobierno el 14 de julio de 2005.
  - Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno de los Departamentos, aprobado por el Consejo de Gobierno el 14 de julio de 2005.
  - Reglamento general de funcionamiento de los órganos colegiados de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado por el Consejo de Gobierno el 14 de julio de 2005.
2. Queda derogado el artículo 42 de la Normativa de Utilización de Medios Electrónicos en la Actividad de la Administración de la Universidad de Castilla-La Mancha, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 7 de marzo de 2011.



## DISPOSICIONES FINALES

### **Entrada en vigor**

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Castilla-La Mancha y el sitio web de la Universidad.